BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 27 DE AGOSTO DE 1992 AÑO C $ 0,20

Nº 27.459

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. LEON C. ARSLANIAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL Tel. 322-3982

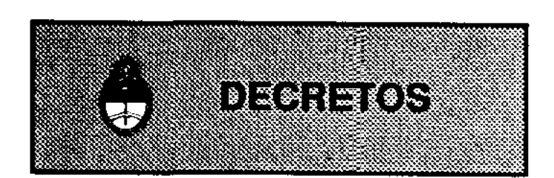
DEPTO. EDITORIAL Tel 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760



SALUD PUBLICA

Decreto 1490/92

Decláranse de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población. Créase la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Bs. As., 20/8/92

VISTO el Decreto Nº 1269/92 y el expediente Nº 2020-16.628/92-1 del registro de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional se encuentra abocado a la revisión y adecuación de las funciones básicas que debe prestar el Estado Nacional y que en idéntico sentido se enmarcan las disposiciones del Decreto Nº 1269/92.

Que, a través de la sanción de dicho Decreto, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha establecido explícitamente los objetivos y prioridades en materia de Políticas Nacionales de Salud.

Que el citado Decreto establece como un objetivo prioritario de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL el ejercicio de una función rectora y protagónica, desempeñando en forma eficiente las funciones que le competen (Decreto Nº 1269/92, Política Sustantiva 4.-).

Que, a través del Decreto de referencia, se determina que corresponde adecuar la estructura de la SECRETARIA DE SALUD a fin de posibilitar a dicho Organismo el desarrollo de las líneas estratégicas de transformación propuestas, favoreciéndose así la conformación de un ente técnico con capacidad para liderar la salud en el desarrollo con equidad, implementar la planificación estratégica en normatización, en fiscalización y conducción superior, y garantizar una efectiva acción sanitaria en todo el ámbito nacional, poniéndose énfasis en el desarrollo de las acciones de promoción y protección (Decreto Nº 1269/92, punto 4.1.1.).

Que, asimismo, dicha norma dispone que deberán implementarse mecanismos adecuados de autorización, registro, normatización, control epidemiológico y de vigilancia y fiscalización de drogas, medicamentos y alimentos, con el fin de proteger la salud de la población (Decreto Nº 1269/92, punto 4.1.6.).

Que dicho Decreto subraya la conveniencia de fomentar el desarrollo y administración del conocimiento científico técnico y la investigación (Decreto Nº 1269/92, punto 4.1.7.).

Que, como soporte instrumental de los objetivos propuestos, el referido Decreto establece la necesidad de diseñar modelos alternativos de organización y administración de los Institutos Nacionales de Investigación, Docencia y Producción dependientes de la SECRETARIA DE SALUD, con la finalidad de mejorar el proceso técnico-administrativo de gestión, la eficiencia en la utilización de los recursos y el nivel de calidad institucional (Decreto Nº 1269/92, punto 1.1.5.).

Que es de interés del Gobierno Nacional promover y garantizar las acciones del Sector Público dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población.

Que en razón de lo expuesto y en función de fortalecer el rol protagónico que cabe cumplir al Sector Público Nacional, es necesario arbitrar las disposiciones conducentes para permitir a la SECRETARIA DE SALUD ejercer en las condiciones más adecuadas las funciones de contralor y vigilancia sobre importantes materias que se encuentran sujetas a la órbita de su competencia.

Que adquieren singular relevancia para los objetivos propuestos las acciones referidas al control y fiscalización de la calidad y sanidad de los productos, substancias, elementos, procesos, tecnologías y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación y cosmética humanas.

Que dichas acciones configuran un campo de acción muy específico, caracterizado por un elevado nivel de complejidad y diversidad, tanto técnico como científico.

Que, asimismo, dichas materias y competencias se encuentran sujetas a un conjunto importante de normas, reglamentos y disposiciones.

Que estas circunstancias determinan como una condición indispensable para llevar a cabo su conducción y operación, contar con instrumentos y mecanismos institucionales adecuados para responder a las exigencias que se plantean en el ejercicio de las funciones que debe desempeñar la SECRETARIA DE SALUD.

Que tal como surge de los requerimientos expuestos, resulta conveniente crear dentro del ámbito de la SECRETARIA DE SALUD un organismo que reúna las competencias en materia de control y fiscalización sobre los productos, substancias, elementos, tecnologías y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación y cosmética humanas, y del contralor de las actividades y procesos que median o están comprendidos en estas materias.

Que dadas las funciones a desempeñar por el referido organismo y las características y modalidades de las actividades que habrá de desarrollar, dicho organismo debe tener la capacidad institucional adecuada para permitirle actuar con eficiencia y eficacia frente a tales requerimientos, por lo cual es necesario y conveniente atribuirle el carácter de organismo descentralizado.

Que dicho nivel de autonomía, y sin perjuicio de las facultades que sobre su gestión mantendrá la SECRETARIA DE SALUD, favorecerá la celeridad en la toma de decisiones, la adecuación en tiempo y forma de sus respuestas ante las demandas a satisfacer y un funcionamiento más ágil y práctico, factores determinantes para la eficiencia de las acciones.

Que la reubicación y concentración en un organismo descentralizado de las actuales dependencias de la SECRETARIA DE SALUD, DIRECCION DE DROGAS, MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS, los Institutos Nacionales de MEDICAMENTOS y de ALIMENTOS y otras áreas, favorecerá la gestión que desempeñan los niveles de conducción, técnicos, operativos y de administración, a partir de contar con un manejo gerencial y de administración más autónomo, facilitándose por esta vía una organización y ejecución más dinámicas de sus actividades y la agilización de los trámites administrativos.

Que, asimismo, se prevé que a través del funcionamiento de este organismo podrán facilitarse articulaciones institucionales y sociales capaces de potenciar y aprovechar

SUMARIO

	Pág.
EMPLEO	
Resolución 820/92-MTSS Fíjanse los montos topes indemnizatorios aplicables a trabajadores despedidos.	5
JUSTICIA	
Decreto 1487/92 Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico de la Capital Federal, Juzgado Nº 6.	3
Decreto 1534/92 Nómbranse Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas.	3
Decreto 1535/92 Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de Santa Fe, Juzgado Nº 1.	4
Decreto 1536/92 Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 1.	4
Decreto 1537/92 Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de Rosario, Juzgado Nº 4.	4
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	
Resolución 1002/92-MEOSP Ratifícase la Resolución de a Secretaría de Hacienda Nº 215/92.	5
PRIVATIZACIONES	
Decreto 1559/92 Apruébase la adjudicación de un porcentaje del paquete accionario de Central Térmica Alto Valle Sociedad Anónima.	4
Resolución 913/92-MEOSP Convalídanse Circulares relacionadas con la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de EDENOR S.A. y EDESUR S.A.	5
REFORMA DEL ESTADO	
Decreto 1503/92 Prorrógase un plazo establecido en el Capítulo I de la Ley Nº 23.696.	3
SALUD PUBLICA	
Decreto 1490/92 Decláranse de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población. Créase la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).	1
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION	
Decreto 1513/92 Designación de Vocales.	3
CONCURSOS OFICIALES	
Anteriores	15
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	6
Anteriores	15

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

la participación de distintos actores sociales —públicos, privados y no gubernamentales—, en función de ampliar las bases de interacción y cooperación que todo proceso sanitario requiere para ser efectivo.

Que dado el tipo de actividades que desempeñará este organismo, se plantean adecuadas condiciones para generar sus propios ingresos, sin perjuicio de los recursos que le correspondan por parte del Tesoro Nacional.

Que corresponderá a la SECRETARIA DE SALUD la determinación de las políticas sanitarias y criterios científicos a que deberá sujetarse dicho organismo, estimándose la conveniencia y oportunidad en base a los motivos expuestos, de disponer su creación y establecer su carácter descentralizado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para el dictado del presente por el artículo 86, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

CAPITULO I: DECLARACION DE INTERES NACIONAL

Artículo 1º — Decláranse de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad de los productos, substancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación y cosmética humanas, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias.

CAPITULO II: ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Art. 2º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT).

La ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) actuará como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Nacional, dependiendo técnica y científicamente de las normas y directivas que le imparta la SECRETARIA DE SALUD, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación.

Art. 3º — Establécese que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) tendrá competencia en todo lo referido a:

a) el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnologías biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana;

b) el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de los alimentos acondicionados, incluyendo los insumos específicos, aditivos, colorantes, edulcorantes e ingredientes utilizados en la alimentación humana, como también de los productos de uso doméstico y de los materiales en contacto con los alimentos;

c) el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de los productos de higiene, tocador y cosmética humana y de las drogas y materias primas que los componen;

d) la vigilancia sobre la eficacia y la detección de los efectos adversos que resulten del consumo y utilización de los productos, elementos y materiales comprendidos en los incisos a), b) y c) del presente artículo, como también la referida a la presencia en los mismos de todo tipo de substancia o residuos, orgánicos e inorgánicos, que puedan afectar la salud de la población;

e) el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, substancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas;

f) la realización de acciones de prevención y protección de la salud de la población, que se encuadren en las materias sometidas a su competencia;

g) toda otra acción que contribuya al logro de los objetivos establecidos en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — Dispónese que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) será el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus atribuciones dicten el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y la SECRETARIA DE SALUD, en referencia al ámbito de acción de la Administración.

Art. 5º — Dispónese que pasen a formar parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) la DIRECCION DE DROGAS, MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS dependiente de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y las áreas que dependen de dicha Dirección —conforme a su estructura orgánica aprobada por el Decreto Nº 1667/91—, el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS, el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, y los Departamentos de REGISTRO Y ASUNTOS REGLAMENTARIOS Y LEGALES y de PSICOTROPICOS Y ESTUPEFACIENTES.

Art. 6º — Establécese que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS (INAME) de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, funcionará con tal carácter dentro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), manteniendo todas las atribuciones, competencias y funciones establecidas al presente por distintas normas y disposiciones y continuará actuando conforme a las mismas, a lo dispuesto en el presente decreto y a las normas que en el futuro se establezcan con relación a su ámbito de competencia.

Art. 7º — Dispónese que el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL) de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, funcionará con tal carácter dentro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), manteniendo todas las atribuciones, competencias y funciones establecidas al presente por distintas normas y disposiciones, y continuará actuando conforme a las mismas, a lo dispuesto en el presente Decreto y a las normas que en el futuro se establezcan con relación a su ámbito de competencia.

Art. 8º — Establécese que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Elaborar y proponer a la SECRETARIA DE SALUD las normas técnicas que podrán aplicarse en función de la adecuación, sanidad y calidad relativas al aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, comercialización y depósito de los productos, substancias, elementos, materiales y tecnologías y procesos referidos en el artículo 3º del presente.

b) Diseñar y proponer a la SECRETARIA DE SALUD la implementación de Sistemas y/o Programas que favorezcan el desarrollo de sus acciones, observando la normativa nacional y los acuerdos internacionales celebrados o a celebrarse. Dichas propuestas deberán contener las normas dispositivas que serán de aplicación, las previsiones para la coordinación de acciones con los organismos públicos y privados que participen y los mecanismos e instrumentos que posibiliten la organización, ejecución y fiscalización de las actividades.

c) Elaborar y proponer a la SECRETARIA DE SALUD los Regímenes de tipo científico, técnico y operativo que resultaren pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.

d) Elaborar y elevar a la SECRETARIA DE SALUD el presupuesto anual y el cálculo de recursos para su funcionamiento, así como el Programa Anual de Actividades y Trabajos.

e) Analizar y proponer a la SECRETARIA DE SALUD la celebración de acuerdos y convenios con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, entidades privadas y organizaciones no gubernamentales de nuestro país, como también con organismos internacionales, organismos gubernamentales, no gubernamentales y entidades privadas extranjeras.

f) Convocar por intermedio de la SECRETARIA DE SALUD a los diferentes sectores públicos y privados, para establecer modalidades de interacción y cooperación, como también constituir Comités o Comisiones o Grupos de Trabajo para actividades específicas.

g) Desarrollar la planificación, programación, organización, ejecución, evaluación y comunicación de sus planes, programas y acciones.

h) Implementar acciones de investigación, asistencia técnica, docencia, capacitación, promoción, comunicación, difusión y toda otra actividad orientada a prevenir y resguardar la salud de la población.

i) Aplicar y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, científicas, técnicas y administrativas comprendidas dentro del ámbito de sus competencias.

j) Proponer a la SECRETARIA DE SALUD, en función de la normativa aplicable, la creación de Registros y otros dispositivos y procedimientos que se considere necesarios, reglamentando e instrumentando su funcionamiento.

k) Autorizar, certificar, inscribir y registrar en cumplimiento de las disposiciones pertinentes, los productos, substancias, elementos y materiales comprendidos en el artículo 3º del presente.

l) Fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para los productos, substancias, elementos, materiales, tecnologías y procesos referidos en el artículo 3º de la presente.

ll) Proceder al registro y/o autorización y/o habilitación —conforme a las disposiciones aplicables— de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, substancias, elementos y materiales referidos en el artículo 3º del presente, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades.

m) Determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como también por los servicios que se presten.

n) Disponer, en base a sus competencias, la realización de todo tipo de controles, verificaciones e inspecciones que se considere adecuados, recabando cuando ello sea necesario, el auxilio de la Fuerza Pública y/o la cooperación de todo otro organismo público.

ñ) Adoptar, ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, substancias, elementos o materiales comprendidos en el artículo 3º del presente decreto, las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, conforme a la normativa vigente.

o) Establecer en todos los casos que correspondiere, los apercibimientos, sanciones y penalidades previstos por la normativa aplicable.

p) *Desarrollar, en el marco de su competencia,* toda otra acción que contribuya al logro de los objetivos planteados por el artículo 1º del presente decreto.

CAPITULO III: DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.

Art. 9º — La dirección, administración y representación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) estará a cargo de un funcionario con la jerarquía y rango de Director Nacional.

Junto al Director Nacional actuará un funcionario en calidad de Subdirector, quien asistirá al titular y lo reemplazará en caso de ausencia o enfermedad.

Los cargos de Director Nacional y Subdirector serán cubiertos mediante el régimen de concurso, aprobado por Decreto Nº 993/91.

Art. 10. — El Director Nacional de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) tendrá, a los efectos de desarrollar las acciones previstas por el artículo 8º del presente Decreto, las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Representar legalmente a la Administración.

b) Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes en las materias de competencia de la Administración.

c) Asesorar a la SECRETARIA DE SALUD en las materias que se encuentran sujetas a la competencia de la Administración.

d) Dirigir las acciones que implemente la Administración, pudiendo requerir al Secretario de Salud, en los casos en que lo considere necesario, el refrendo de sus actos.

e) Establecer, con el acuerdo del Secretario de Salud, las delegaciones de funciones que correspondan, atendiendo a las competencias y responsabilidades atribuidas a las áreas y funcionarios que integran la Estructura Orgánica de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT).

f) Elaborar y proponer a la SECRETARIA DE SALUD el presupuesto anual de erogaciones y cálculo de recursos y sus modificaciones, así como el Programa Anual de Actividades y Trabajos.

g) Celebrar, a través de la SECRETARIA DE SALUD, convenios de cooperación técnica y científica con organismos y entidades públicas y privadas de nuestro país y del exterior.

h) Disponer la implementación de los Sistemas, Programas y Proyectos aprobados por la SECRETARIA DE SALUD.

i) Dictar las resoluciones que posibiliten desarrollar las acciones del Organismo.

j) Dirigir, coordinar y supervisar las acciones, promoviendo la articulación y la participación de otros organismos públicos y privados, nacionales o del exterior.

k) Programar e implementar actividades de docencia, investigación, capacitación y asistencia técnica en relación con las materias sujetas a la competencia del Organismo, así como otorgar becas para estudios, investigaciones y especializaciones, según régimen aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.

l) Convocar, con el acuerdo del Secretario de Salud, a organismos públicos y entidades privadas, para la formación de Comités o Comisiones Asesoras o Grupos de Trabajo ad-hoc, u otras modalidades de trabajo y cooperación que se considere adecuadas.

ll) Conducir la administración y dictar los reglamentos, normas internas y disposiciones administrativas necesarios para el funcionamiento del Organismo, estableciendo las delegaciones de funciones en las áreas y funcionarios correspondientes.

m) Celebrar contratos y convenios de distinto tipo y finalidad, con adecuación a las normas vigentes.

n) Mantener actualizado y sistematizado el texto ordenado y compilado de las normas legales cuya aplicación corresponda al Organismo.

ñ) Proponer a las autoridades de la SECRETARIA DE SALUD los *aranceles y tasas* retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como también por los servicios que se presten.

o) Designar, trasladar, promover y remover al personal, conforme a las normas vigentes en la materia, y proponer a la SECRETARIA DE SALUD las modificaciones a la estructura orgánica del Organismo.

p) Requerir al Secretario de Salud, en los casos extremos que lo justificaren, la declaración del estado de emergencia. Establecida dicha emergencia, podrá contratar locaciones de obras, personal y equipamientos y efectuar todo otro gasto necesario para hacer frente a las necesidades urgentes y a las que pudieren asociarse o derivarse de dicho estado.

q) Disponer la realización de todo tipo de controles, verificaciones e inspecciones que se considere adecuados, en función de las competencias atribuidas al Organismo, recabando cuando ello sea necesario el auxilio de la Fuerza

Pública, así como la cooperación de todo otro organismo público.

r) Establecer los apercibimientos, sanciones y penalidades que correspondieran en virtud de las normas aplicables.

s) Disponer la destrucción, cesión o venta de los bienes que fuesen decomisados por infracciones a la normativa de rigor o por carecer de condiciones de aptitud para ser consumidos por la población o bien, en el caso de que fueran de origen importado, ordenar su reexportación a cargo del importador.

t) Delegar por causa de enfermedad o ausencia prolongada, el ejercicio de sus funciones en el Subdirector.

CAPITULO IV: RECURSOS

Art. 11. — Dispónese que para el desarrollo de sus acciones la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) dispondrá de los siguientes recursos, los que serán depositados a su orden en las cuentas que se abran a tal efecto:

a) los aportes provenientes del Presupuesto Nacional de la Administración Pública y los aportes extraordinarios que realice el Tesoro Nacional;

b) los provenientes de las tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas;

c) los fondos provenientes de convenios y/o acuerdos que celebre con organismos e instituciones nacionales y/o internacionales, públicas y privadas;

d) los provenientes de donaciones y legados;

e) los resultantes de las multas y sanciones que se apliquen y de la venta de bienes decomisados;

f) los recargos establecidos por la mora en el pago de las tasas, multas y aranceles que perciba;

g) los intereses y rentas que devenguen las inversiones de los recursos obtenidos; y

h) todo otro tipo de recursos que se determine a través de las leyes y disposiciones que se establezcan con tal finalidad.

CAPITULO V: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12. — Dispónese que el personal profesional de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) estará comprendido en el régimen de la Carrera del Personal Profesional de los Institutos de Investigación y Producción dependientes de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, que fuera dispuesto por el Decreto Nº 277/91.

Art. 13. — Establécese que el personal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) estará alcanzado por un régimen especial de incompatibilidades, por el cual se establece que la misma alcanza a quienes se encuentren en la circunstancia de:

a) mantener relación de dependencia, permanente o eventual;

b) prestar directa o indirectamente servicios profesionales o de otro tipo; y

c) ser propietario, accionista, socio o director de empresas o sociedades; siempre que dicha actividad o carácter se presente con empresas, sociedades o establecimientos que actúen en el aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, substancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas.

Art. 14. — Determínase que el Director Nacional y, en los casos en que actúe en su reemplazo, el Subdirector estarán facultados para autorizar y aprobar los gastos conformes con el artículo 60 de la Ley de Contabilidad y con el alcance establecido para los Ministros por el artículo 57 de dicha Ley.

El Director Nacional dictará las resoluciones que determinen los funcionarios facultados para autorizar contrataciones, cualquiera sea su monto, y para aprobar las que no excedan el monto establecido por el artículo 58 de la Ley de Contabilidad, dando razón de ello al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

En cuanto a los pagos directos, la Tesorería de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) podrá efectuarlos hasta la suma fijada como límite de aprobación para los Directores de organismos descentralizados.

CAPITULO VI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 15. — La SECRETARIA DE SALUD dispondrá las medidas conducentes para proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días del presente, el Organigrama, Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones, Planta Permanente y de Gabinete, Presupuesto y la realización de las transferencias administrativas-contables a fin de poner en funcionamiento a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT).

Art. 16. — Hasta tanto se efectivice la puesta en funcionamiento de la Estructura Orgánica de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), los organismos y áreas referidos en el artículo 5° del presente continuarán desarrollando sus acciones con sus actuales estructuras, responsabilidades y funciones.

Art. 17. — Facúltase al Secretario de Salud a efectuar, por única vez, la designación de los profesionales que cubrirán los cargos a que se hace referencia en el artículo 9° del presente, los que serán considerados cargos con Funciones Ejecutivas correspondiente a los índices de ponderación I y II, en los términos del Sistema Nacional aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus normas complementarias.

Dentro del término improrrogable de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente, deberá procederse a la cobertura de dichos cargos con estricta sujeción a los procedimientos de selección previstos en el Sistema Nacional mencionado en el párrafo anterior.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz.

REFORMA DEL ESTADO

Decreto 1503/92

Prorrógase un plazo establecido en el Capítulo I de la Ley Nº 23.696.

Bs. As., 21/8/92

VISTO la Ley 23.696 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 23.696 se declaró en estado de emergencia la prestación de los servicios públicos, la ejecución de los contratos a cargo del sector público y la situación económica financiera de dicho sector.

Que en ese marco fueron adoptadas distintas medidas de emergencia administrativa contenidas en los DIEZ (10) Capítulos que componen ese cuerpo legal.

Que respecto a las normas temporarias allí contenidas los plazos vencieron mayoritariamente el 22 de agosto de 1991, salvo las disposiciones contenidas en los Capítulos I y VI de la Ley 23.696 que fueron prorrogados por UN (1) año por medio de la Ley 23.990, toda vez que habían sido superadas aquellas situaciones de emergencia que justificaron las restantes.

Que en la actualidad aún habiéndose mejorado sensiblemente el marco global de emergencia que diera fundamento a la ley mencionada, persisten condicionamientos que hacen necesario mantener en vigencia las disposiciones contenidas en el Capítulo I antes referido por UN (1) año más.

Que la cláusula séptima del "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS PROVINCIALES" suscripto el 12 de agosto del corriente, y sometido en la actualidad a tratamiento parlamentario, ha previsto en su inciso g) se solicite al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION la prórroga de los artículos vigentes de la Ley 23.696 por un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, manifestando así, los responsables de todos los Poderes Ejecutivos Provinciales y Nacional, su conformidad con el dictado de la norma que aquí se propicia, aunque por su trámite parlamentario no estaría aprobado antes del vencimiento del plazo en cuestión.

Que asimismo resulta necesario reglamentar el ejercicio en el tiempo de las facultades conferidas a los Ministros del PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 49 de la Ley 23.696.

Que el dictado del presente encuentra sustento en la necesidad y urgencia con que el Estado debe afrontar la emergencia excepcional, así como en la imposibilidad material de obtener un pronunciamiento legislativo en tiempo oportuno por la premura que la circunstancia exige, conforme lo avala invariablemente la doctrina y jurisprudencia en la materia.

Que el ejercicio de atribuciones legislativas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional y la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86 incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo establecido en el Capítulo I de la Ley 23.696, por el término de UN (1) año contado a partir del 23 de agosto de 1992.

Art. 2º — La aprobación de los acuerdos a que se refiere el artículo 49 de la Ley 23.696, deberá efectuarse dentro del término de SEIS (6) meses contados a partir de la fecha mencionada en el artículo precedente.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Decreto 1513/92

Designación de Vocales.

Bs. As., 24/8/92

VISTO el expediente Nº 11.068/90 del registro de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1420 del 29 de julio de 1991, se autorizó a la ex-Subsecretaría citada, a cubrir DOS (2) cargos vacantes de Vocal, UNO, (1) con competencia aduanera y UNO (1) con competencia impositiva en el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 133 de la Ley 11.683 (t. o. 1978) y sus modificaciones y atento lo establecido por el Artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y sus reformas.

Que el reglamento para la provisión de cargos de Vocales para el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, fue aprobado por Resolución ex-SFP. Nº 66 del 26 de setiembre de 1990, modificada por Resolución Nº 37 de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con fecha 27 de abril de 1992.

Que por Resolución SIP. Nº 2 del 7 de octubre de 1991 se efectuó el llamado a Concurso Abierto de Antecedentes, para cubrir los DOS (2) cargos de Vocales citados.

Que por el referido acto administrativo, se designó una comisión, la cual fue modificada mediante Resolución SIP. Nº 37/92, quedando la misma presidida por el señor Director Nacional de Impuestos e integrada por el señor Director General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el señor Presidente del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, quienes tendrían a su cargo la evaluación de los antecedentes presentados por los inscriptos y la asignación del orden de méritos pertinentes.

Que el señor presidente de la mencionada Comisión elevó las conclusiones a que arribara la misma, en función de los antecedentes curriculares, científicos, técnicos y profesionales, referidos a la materia aduanera e impositiva presentados por los postulantes, seleccionando a los candidatos que por sus méritos reúnen las condiciones que los cargos exigen.

Que la medida propuesta puede adoptarse en uso a la facultad conferida por el citado Artículo 133 de la Ley 11.683 (t. o. 1978) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VOCALES, con competencia aduanera, al Doctor Don Ricardo Xavier BASALDUA (L. E. Nº 7.602.928) y con especialidad impositiva, al Doctor Don Sergio Pedro BRODSKY (L. E. Nº 4.818.760).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA

Decreto 1487/92

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico de la Capital Federal, Juzgado Nº 6.

Bs. As., 19/8/92

VISTO y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Doctor D. Enrique Alberto LOTERO al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico de la Capital Federal Juzgado Nº 6 y las atribuciones emanadas del artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Enrique Alberto LOTERO (M. I. Nº 5.664.230) al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico de la Capital Federal - Juzgado Nº 6.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1534/92

Nómbranse Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas.

Bs. As., 24/8/92

VISTO los acuerdos prestados por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbranse JUECES DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE POSADAS (PROVINCIA DE MISIONES), a las señoras doctoras Mirta Delia TYDEN de SKANA-

TA (L. C. Nº 6.424.170) y Norma Myriam Natividad VIGNEAUX (L. C. número 2.431.271) y al señor doctor Manuel Alberto Jesús MOREIRA (D. N. I. número 8.407.310).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1535/92

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de Santa Fe, Juzgado Nº 1.

Bs. As., 24/8/92

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTA FE (PROVINCIA DE SANTA FE), JUZGADO Nº 1, al señor doctor Víctor Hermes BRUSA (Mat. Nº 5.068.117).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1536/92

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 1.

Bs. As., 24/8/92

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 1, al señor doctor Salvador ALVAREZ ALONSO (Mat. Nº 423.034).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1537/92

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de Rosario, Juzgado Nº 4.

Bs. As., 24/8/92

VISTO la Ley Nº 23.869 y el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE), JUZGADO Nº 4, al señor doctor Santiago Miguel HARTE (Mat. Nº 6.032.415).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

PRIVATIZACIONES

Decreto 1559/92

Apruébase la adjudicación de un porcentaje del paquete accionario de Central Térmica Alto Valle Sociedad Anónima.

Bs. As., 25/8/92

VISTO el proceso de privatización de la actividad de generación térmica a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, en curso de ejecución en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M. E. y O. S. P. Nº 440 del 30 de marzo de 1992 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del paquete accionario de CENTRAL TERMICA ALTO VALLE SOCIEDAD ANONIMA y se procedió al llamado respectivo.

Que la conducción del proceso del Concurso Público estuvo a cargo de la COMISION DE ADMISION Y VENTA, la que en tal carácter adjudicó la oferta presentada por A. V. HOLDING SOCIEDAD ANONIMA, DOMINION GENERATING SOCIEDAD ANONIMA, COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA (C. A. L. F.), DOMINION MANAGEMENT SOCIEDAD ANONIMA y DOMINION ENERGY INCORPORATED.

Que, en consecuencia de ello, se procedió el 10 de agosto de 1992 a firmar el Proyecto de Contrato de Compraventa de Acciones y Acta de Directorio y de Asamblea General Ordinaria, en los términos del Numeral VIII.9.1 del Pliego citado precedentemente.

Que, por lo tanto, corresponde el dictado del acto pertinente a los efectos de habilitar la toma de posesión de la Central de Generación Térmica por parte del operador privado.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Capítulo II de la Ley Nº 23.696 y por el Artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la adjudicación del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del paquete accionario de CENTRAL TERMICA ALTO VALLE SOCIEDAD ANONIMA, en acciones Clase "A" y Clase "B" a A. V. HOLDING SOCIEDAD ANONIMA, DOMINION GENERATING SOCIEDAD ANONIMA, COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA (C. A. L. F.), DOMINION MANAGEMENT SOCIEDAD ANONIMA y DOMINION ENERGY INCORPORATED, efectuada por la COMISION DE ADMISION Y VENTA, creada por el Artículo 7º de la Resolución M. E. y O. S. P. Nº 440 del 30 de marzo de 1992.

Art. 2º — Apruébase los Proyectos de Contrato de Compraventa de las acciones Clase "A" y Clase "B" de CENTRAL TERMICA ALTO VALLE SOCIEDAD ANONIMA equivalentes al NOVENTA POR CIENTO (90 %) de su paquete accionario, de Acta de Directorio y de Asamblea General Ordinaria, firmados como consecuencia del acto aprobado en el artículo precedente, cuyas copias autenticadas como Anexos I, II y III, respectivamente, forman parte integrante del presente acto.

Art. 3º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a determinar la interpretación, como así también el alcance, de los actos que se aprueban por el presente decreto.

Art. 4º — Téngase por cumplimentados todos los requisitos documentales, legales y contables establecidos en la Resolución de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA Nº 6 del 24 de diciembre de 1980, en relación a la inscripción del aumento de capital societario y de la reforma del Estatuto Societario de CENTRAL TERMICA ALTO VALLE SOCIEDAD ANONIMA, que lleve a cabo la citada Sociedad.

Art. 5º — Ordénase a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la inmediata inscripción del aumento de capital societario referido en el artículo precedente.

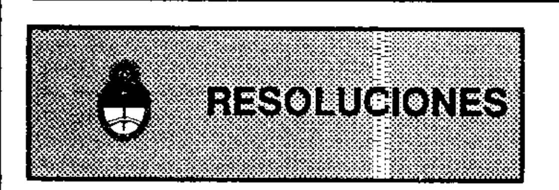
Art. 6º — Instrúyese a todos los organismos que integran el Sector Público Nacional, en los términos definidos en el Artículo 1º de la Ley de Reforma del Estado, a implementar las medidas que fuere menester, dentro del ámbito de su respectiva competencia, a los efectos de dar inmediata aplicación a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 7º — Téngase por cumplida, en los términos del Artículo 19 de la Ley Nº 23.696, la tasación de la unidad de negocio integrada por los activos y pasivos que se definen en el Pliego de Bases y Condiciones para la privatización de CENTRAL TERMICA ALTO VALLE SOCIEDAD ANONIMA efectuada por el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO.

Art. 8º — Notifíquese a A. V. HOLDING SOCIEDAD ANONIMA, DOMINION GENERATING SOCIEDAD ANONIMA, COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA (C. A. L. F.), DOMINION MANAGEMENT SOCIEDAD ANONIMA y DOMINION ENERGY INCORPORATED.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 913/92

Convalídanse Circulares relacionadas con la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de EDENOR S.A. y EDESUR S.A.

Bs. As., 28/7/92

VISTO lo actuado por el COMITE PRIVATIZADOR creado por el Artículo 8º de la Resolución M. E. y O.S.P. Nº 591 del 14 de mayo de 1992, y

CONSIDERANDO

Que a raíz de las Consultas que formularan los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones para el Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), el COMITE PRIVATIZADOR ha emitido Circulares que forman parte integrante de dicho Pliego, por lo que resulta conveniente la intervención de este Ministerio a los efectos de su aprobación respectiva.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 714 del 28 de abril de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Convalídanse las Circulares Nº 1 a 32, 34 a 39, 42 a 49, 51 a 60 emitidas por el COMITE PRIVATIZADOR creado por el Artículo 8º de la Resolución M. E. y O.S.P. Nº 591 del 14 de mayo de 1992. Sus fotocopias autenticadas figuran en el Anexo I de este acto del que forman parte integrante.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 1002/92

Ratifícase la Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 215/92.

Bs. As., 19/8/92

VISTO la resolución Nº 215 de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el instrumento referido en el visto se estableció —en consecuencia de las resoluciones Nº 551 y 873 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, del 29 de abril y del 20 de julio de 1992, respectivamente— que los adjudicatarios del concurso público internacional para la venta de las acciones clase "A" de las empresas EDENOR S. A. y EDESUR S. A., tendrán un plazo de hasta NOVENTA (90) días a contar de la fecha señalada en el numeral 8.2.3.1. del pliego del concurso de referencia, para entregar al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA los títulos de la deuda pública interna comprometidos en la oferta, para su debida verificación.

Que de igual modo se establece por el instrumento referido, que el plazo total para la verificación de los aludidos títulos será de 60 (SESENTA) días, debiendo los compradores subsanar las objeciones a los títulos entregados o reemplazarlos a satisfacción del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en un plazo de 30 (TREINTA) días a partir de la notificación en tal sentido de la entidad bancaria referida, que, en su caso, notificará en forma fehaciente la aceptación final de la deuda pública interna en conversión a la SECRETARIA DE HACIENDA, constituyendo esta notificación, la cancelación de la parte del precio en títulos de la deuda pública interna a cargo del adquirente.

Que, para el caso de incumplimiento del adquirente con los plazos establecidos por causas que le sean imputables, sin perjuicio de lo establecido en el respectivo contrato de transferencia, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, podrá optar por ejecutar la garantía establecida al efecto, o bien podrá exigir, por vía ejecutiva, el cumplimiento de la obligación pertinente, en ambos casos con más un interés punitorio equivalente al 2 % (DOS POR CIENTO) mensual sobre el valor nominal del capital, correspondiente a los títulos no entregados u objetados.

Que el instrumento de referencia ordena asimismo, la notificación a los postulantes del concurso público internacional de las referidas empresas de energía.

Que atento al cúmulo de disposiciones citadas y la necesidad de evitar eventuales cuestionamientos sobre las facultades que concurren para su dictado, se hace necesario ratificarlas por la presente, debiendo este acto entenderse validatorio del causante desde la fecha del dictado de este último.

Que la presente encuentra su fundamento en las disposiciones del artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos y el Decreto 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 215 del 28 de Julio de 1992, del Señor Secretario de Hacienda.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEO

Resolución 820/92

Fíjanse los montos topes indemnizatorios aplicables a trabajadores despedidos.

Bs. As., 21/8/92

VISTO lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley Nº 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. en 1976), según la modificación introducida por el artículo 153 de la Ley Nº 24.013, esta Cartera de Estado debe proceder a publicar los montos topes indemnizatorios aplicables a los trabajadores despedidos, por cada año de antigüedad o fracción mayor de tres meses, para cada actividad convencionada.

Que a tal fin deben tomarse en consideración los promedios de todas las remuneraciones previstas en cada uno de los convenios colectivos de trabajo vigentes al momento del dictado de la presente, de conformidad al último acuerdo celebrado por las partes y que fuera oportunamente homologado por la Autoridad de Aplicación.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar los montos topes indemnizatorios, por cada año de antigüedad o fracción mayor de TRES (3) MESES, aplicables a los trabajadores despedidos (artículo 245 L.T.C. t.o.), correspondientes a las distintas actividades que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Hacer saber que los promedios indicados en el Anexo I, son los vigentes al momento del dictado de la presente conforme el último acuerdo celebrado por las partes y que fuera oportunamente homologado por la Autoridad de Aplicación, cuya fecha de entrada en vigor se menciona en el mismo.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Rodolfo A. Díaz.

C.C.T. Nº	ACTIVIDAD	BASE PROMEDIO MENSUAL ($)	VIGENCIA DEL ACUERDO	TOPE INDEMNIZATORIO ($)
108/75	SANIDAD C/DIAGNOSTICO MEDICO	252,80	ENERO 92	758,40
		257,90	FEBRERO 92	773,70
		262,90	MARZO 92	788,70
		268,20	ABRIL 92	804,60
		273,50	MAYO 92	820,50
		279,00	JUNIO 92	837,00
120/90	TEXTILES-OBREROS	249,07	NOVIEMBRE 91	747,21
123/90	TEXTILES-EMPLEADOS	316,50	NOVIEMBRE 91	949,50
30/90	YPF C/PERSONAL DE TIERRA	1.032,11	MARZO 91	3.096,33
44/73 "E"	AGUA Y ENERGIA C/ ASOCIACION PROF. A y E	2.046,10	DICIEMBRE 91	6.138,30
78/75	SEGBA C/APSS Y C/LUZ Y FUERZA	769,17	DICIEMBRE 91	2.307,51
57/75	OBRAS SANITARIAS C/FENTOS	715,73	DICIEMBRE 91	2.147,19
163/91	FOETRA C/TELECOM	628,21	DICIEMBRE 91	1.884,63
165/91	FOPSTTA C/ TELECOM	745,34	DICIEMBRE 91	2.236,02
172/91	UPJFCT C/TELECOM	1.543,70	DICIEMBRE 91	4.631,10
	CPFC C/TELECOM	1.715,00	DICIEMBRE 91	5.145,00
85/89	VITIVINICOLAS	300,51	AGOSTO 91	901,53
15/88	PLASTICOS	323,76	ENERO/MARZO 92	971,28
28/89	PROD. AVICOLAS	209,95	MARZO 91	629,85
186/92	FOSFOROS	137,36	OCTUBRE 90	412,08
2/88	LECHE	368,71	JULIO 91	1.106,13
159/75	UTEDYC C/ATE	311,10	AGOSTO 91	933,30
34/89	VIDRIO-EMPLEADOS	284,95	JULIO 91	854,85
"E" 56/92	ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS C/SUPARA	1.020,85	MARZO 92	3.062,55
91/75	AFNE C/ATE	317,09	DICIEMBRE 91	951,27
47/75	SEGBA C/APACS	390,83	DICIEMBRE 91	1.172,49
26/75	FERROCARRILES ARG. C/LA FRATERNIDAD	323,50	MARZO 91	970,50
21/75	FERROCARRILES ARG. C/UNION FERROVIARIA	393,50	MARZO 91	1.180,50
433/75	FERROCARRILES ARG. C/ APDFA	577,50	MARZO 91	1.732,50
27/75	FERROCARRILES ARG. C/A. SEÑALEROS F.A.	382,50	MARZO 91	1.147,50
122/75	SANIDAD C/CLINICAS	259,10	MARZO 92	777,30
		269,42	ABRIL 92	808,26
		277,55	MAYO 92	832,65
		283,03	JUNIO 92	849,09
		283,03	JULIO 92	849,09
		283,03	AGOSTO 92	849,09
36/75	DEBA C/LUZ Y FUERZA	981,75	DICIEMBRE 91	2.945,25
36/75	FEDECOBA C/LUZ Y FUERZA	543,31	DICIEMBRE 91	1.629,93
36/75	LUZ Y FUERZA C/ESEBA S.A.	842,05	DICIEMBRE 91	2.526,15
36/75	LUZ Y FUERZA C/AGUA Y ENERGIA	805,45	DICIEMBRE 91	2.416,35
275/75	ASIMRA	409,96	JUNIO 91	1.229,88
130/75	CONINAGRO C/COMERCIO	342,17	MARZO 91	1.026,51
321/75	CAUCHO-EMPLEADOS	279,47	ENERO 92	838,41
		282,00	MARZO 92	846,00
		284,38	ABRIL 92	853,14
		286,89	JUNIO 92	860,87
36/75	ESEBA SA C/LUZ Y FUERZA	977,27	MARZO 92	2.931,81
"E" 12/89	ISSARA	588,91	MARZO 91	1.766,73

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

UNIDAD	CATEGORIA 24	23	22	21	20	19	16	SUB-TOTAL	TOTAL
DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CONTAMINACION HIDRICA	1	1	10	16	4			32	32
TOTAL									32

ANEXO IV

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

UNIDAD	TOTALES POR AGRUPAMIENTO	PLANTA PERMANENTE ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL	SINAPA	TOTAL	GABINETE
DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CONTAMINACION HIDRICA		32	23		55	
TOTAL					55	

ANEXO V

PRESUPUESTO 1992

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 6 - ECONOMIA

FUNCION: 05- AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES.

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA 010	FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO		
CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL S.A. 317			
1110 - PERSONAL PERMANENTE			
010 - AUTORIDADES SUPERIORES			
	100 - AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL		
	004- SECRETARIO		1
	005 - SUBSECRETARIO		3
	CANTIDAD DE CARGOS		4
020 - PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO			
	200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL		
		001 - 24	12
		002 - 23	16
		003 - 22	92
		004 - 21	56
		005 - 20	8
		006 - 19	25
		007 - 16	35
		B - 0	2
		C - 0	9
		C - 1	13
		D - 1	7
		D - 2	5
		E - 0	3
		E - 1	8
		E - 2	1
		F - 1	2
		CANTIDAD DE CARGOS:	294
030 - ASESORES DE GABINETE	Decreto Nº 736/92.		12
	Decreto Nº 736/92.		8
			20

ANEXO VI

PRESUPUESTO 1992

EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL

FINALIDAD: 6 - ECONOMIA

FUNCION : 05- AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

CODIGO CONTABLE	PARTIDA PRINCIPAL	PARCIAL	DENOMINACION	IMPORTE EN PESOS
PROGRAMA 010 - FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO				
CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL S.A. 317				
350095		1110	PERSONAL PERMANENTE	346.000
350109		1140	ASIGNACIONES FAMILIARES	20.000
350117		1160	ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL	10.000
INCISO 11			PERSONAL	376.000
			TOTAL CARACTER 0	376.000
			TOTAL PROGRAMA 010	376.000

ANEXO VII

PRESUPUESTO 1992

EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL

FINALIDAD: 6 - CULTURA Y EDUCACION

FUNCION : 90- CULTURA Y EDUCACION SIN DISCRIMINAR

JURISDICCION: 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

CODIGO CONTABLE	PARTIDAS PRINCIPAL	PARCIAL	DENOMINACION	IMPORTE EN $
Programa	241		Atención Necesidades adicionales del Sector Público	
Carácter 0			ADMINISTRACION CENTRAL S.A. 356	
347817	1199		Crédito a distribuir	- 376.000
	Inciso 11		Personal	- 376.000
	Sección 1		Erogaciones Corrientes	- 376.000
TOTAL CARACTER 0				- 376.000
TOTAL PROGRAMA 241				- 376.000

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1092/92

Apruébase la estructura organizativa del Instituto Nacional de Oncología.

Bs. As., 30/6/92

VISTO la Ley Nº 24.061, el Programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto Nº 2476/90 y sus modificatorios; los Decretos Nros. 667/91 y modificatorios; 240/92, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2476/90 se puso en marcha un programa de reforma administrativa.

Que mediante el dictado de la Ley Nº 24.061, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1992, tomó fuerza legal la política de transferencia de los establecimientos hospitalarios y asistenciales dependientes del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL a las provincias y a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que mediante el Decreto Nº 667/91, modificado por su similar Nº 1667/91 y normas modificatorias y complementarias, se aprobó la estructura organizativa de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, en el marco del Programa de Reforma anteriormente citado, no incluyéndose los establecimientos hospitalarios y asistenciales de la jurisdicción de la SECRETARIA DE SALUD.

Que mediante el Decreto Nº 240/92, en su Artículo 2º, se incluyó en la planilla anexa al Artículo 25 de la referida Ley Nº 24.061, como organismo a transferir a la PROVINCIA DE SANTA FE, el INSTITUTO NACIONAL DE ONCOLOGIA, con sede en la misma.

Que resulta necesario, en consecuencia, aprobar la estructura organizativa del citado Instituto, elaborada de acuerdo a la normativa vigente en la materia y atendiendo las respectivas pautas presupuestarias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE ONCOLOGIA, con sede en la PROVINCIA DE SANTA FE, de acuerdo al Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y de Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas, que como Anexos Ia, Ib, II, III, IVa, IVb y Vb, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Apruébase la Planta no Permanente de personal transitorio que, como Anexo IVc integra este Decreto.

Art. 3º — Apruébase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra que, como Anexo Va, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º — La presente estructura organizativa tendrá vigencia a partir del 1º de abril de 1992.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con los créditos asignados para la jurisdicción previstos en la Ley Nº 24.049 y el Decreto Nº 240/92.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz. — Domingo F. Cavallo.

Anexo I a

ORGANIGRAMA

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE ONCOLOGIA

DIRECCION

- DIRECCION ASISTENTE
- DPTO. ALIMENTACION
- DPTO. ENFERMERIA
- DPTO. ESTADISTICA
- DPTO. SERV. SOCIAL
- DPTO. ADMINIST. CONTABLE, MANTENIM. Y SERV. GRALES.
  - DIVISION CONTABILIDAD
    - SECCION TESORERIA
  - DIVISION PERSONAL Y DESPACHO
    - SECCION COMP. Y SUMINISTROS
  - DIVISION MANTENIMIENTO Y SERV. GRALES.
    - SECCION MANTENIM.

Anexo I.b

DIRECCION ASISTENTE

- SERVICIO CIRUGIA
  - SECCION CLINICA QUIRURGICA
  - SECCION GINECOLOGIA
  - SECCION ANESTESIOLOGIA
- SERVICIO CLINICA MEDICA
  - SECCION CLINICA MEDICA
- SERVICIO DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO
  - SECCION ANATOMIA PATOLOGICA
  - SECCION LABORATORIO CLINICO
  - SECCION HEMOTERAPIA Y HEMATOLOGIA
  - SECCION DIAGNOSTICO POR IMAGEN
- SERVICIO RADIOTERAPIA

ANEXO II

INSTITUTO NACIONAL DE ONCOLOGIA

OBJETIVOS

1. — Prevenir, diagnosticar y tratar las enfermedades neoplásicas.

2. — Prestar atención integral al enfermo neoplásico.

3. — Realizar docencia e investigación en enfermedades neoplásicas, ginecología y cirugía.

ANEXO III

RESPONSABILIDAD PRIMARIA-ACCIONES

DIRECCION ASISTENTE

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Conducir las actividades de atención médica en el establecimiento.

ACCIONES

1. — Subrogar al Director en su ausencia en la responsabilidad administrativa.

2. — Coordinar el desarrollo del programa de investigación.

3. — Supervisar el cumplimiento de las actividades de los Servicios Médicos Asistenciales del establecimiento.

4. — Organizar y supervisar el Plan de Guardias Médicas.

SERVICIO DE CIRUGIA

ACCIONES

1. — Efectuar cirugía oncológica en la especialidad de: ginecología, cirugía general, urología, gastroenterología, cirugía toráxica.

2. — Realizar actividades de docencia e investigación en servicio.

SERVICIO DE CLINICA MEDICA

ACCIONES

1. — Realizar el manejo clínico del enfermo oncológico.

2. — Realizar actividades de docencia e investigación en servicio.

3. — Realizar actividades de prevención de la enfermedad oncológica.

SERVICIO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO

ACCIONES

1. — Realizar las actividades de detección de enfermedades oncológicas mediante prestaciones de apoyo profesional.

2. — Colaborar en el tratamiento mediante análisis de seguimiento.

3. — Realizar actividades de docencia e investigación.

SERVICIO DE RADIOTERAPIA

ACCIONES

1. — Realizar el tratamiento radiante de los enfermos oncológicos cuando se indica esa terapia.

2. — Realizar actividades de docencia e investigación.

SECCIONES

Anatomía Patológica, Laboratorio Clínico, Diagnóstico por Imagen, Hemoterapia y Hematología, Ginecología, Anestesiología, Clínica Médica y Clínica Quirúrgica.

ACCIONES

1. — Realizar las prestaciones pertinentes a su respectiva especialidad o modalidad para el cumplimiento de las acciones del Servicio del cual depende.

DEPARTAMENTO DE ALIMENTACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Resolver los aspectos relacionados con la alimentación de la población asistida en el Establecimiento y área de influencia.

ACCIONES

1. — Integrar el equipo de salud y coordinar sus acciones con los diferentes integrantes del establecimiento en todo lo relativo a la dieta y alimentación de los pacientes.

2. — Interpretar las prescripciones dietéticas realizadas por los médicos y planificar las dietas en término de alimentación y de servicio.

3. — Supervisar el estricto cumplimiento de las actividades relacionadas con dietética y nutrición.

DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Brindar atención de enfermería en cantidad y calidad necesarias mediante una correcta administración de sus actividades.

ACCIONES

1. — Organizar y dirigir el departamento de acuerdo a las normas establecidas y necesidades del Establecimiento.

2. — Supervisar y evaluar al personal técnico.

3. — Determinar la dotación de personal en base a las actividades programadas.

4. — Coordinar las actividades de docencia que afecten al personal de enfermería.

DEPARTAMENTO SERVICIO SOCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Orientar al paciente y a su familia hacia la solución de sus problemas sociales.

ACCIONES

1. — Realizar el estudio socio-económico del paciente oncológico y reactualizarlo periódicamente.

2. — Asesorar al enfermo sobre los servicios que el Establecimiento brinda.

3. — Realizar el seguimiento del paciente para que reciba control médico y solucionar sus problemas socio-económicos.

4. — Atender los problemas socioemocionales del enfermo oncológico durante su convalecencia y rehabilitación.

5. — Promover la educación para la salud de la población dentro de su área.

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Recoger, elaborar y proporcionar la información estadística requerida por los organismos para la planificación y evaluación en salud.

ACCIONES

1. — Recoger, centralizar, elaborar, analizar y publicar la información estadística recolectada a nivel de los servicios.

2. — Receptar pacientes a consultorio, confeccionar la Historia Clínica única y centralizada, disponer de su archivo y mantener actualizadas las citaciones.

3. — Realizar admisión y egreso de pacientes internados, con índice alfabético, tramitar certificados de defunción y entrega de cadáveres; función administrativa de secretaría.

4. — Controlar y reparar la información recibida, implementar la docencia y actualizar al personal.

5. — Calcular los índices de uso hospitalario y confeccionar tabulaciones mensuales y anuales, boletín estadístico, memoria y presupuesto anual.

6. — Proporcionar la información requerida para los trabajos de investigación por los Comités del Cuerpo Médico, manteniendo actualizada la codificación de diagnósticos de acuerdo a la clasificación internacional de enfermedades OMS, conformando el Registro de Tumores.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO-CONTABLE

MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones de las Divisiones.

ACCIONES

1. — Preparar conjuntamente con la Dirección el proyecto de gastos y cálculo de recursos del Establecimiento y proponer los reajustes del presupuesto.

2. — Cumplir y hacer cumplir la reglamentación vigente en los aspectos administrativos, mantenimiento y servicios generales.

3. — Conducir las actividades de las Divisiones y Secciones a su cargo.

4. — Efectuar capacitación y adiestramiento en servicio del personal.

5. — Prestar apoyo administrativo a las unidades que conforman el Establecimiento.

6. — Elaborar la Memoria Anual del Departamento.

DIVISION CONTABILIDAD

ACCIONES

1. — Dirigir y supervisar las actividades de la División.

2. — Realizar planilla de imputaciones provisorias y definitivas, gastos de sostenimiento, devoluciones de otros gastos y haberes, liquidaciones otros gastos y guardias médicas, balance mensual.

3. — Efectuar rendiciones de cuentas, otros gastos y personal.

4. — Actualizar el registro de bienes patrimoniales, donaciones, fichero individual y colectivo.

5. — Efectuar los pagos de haberes y gastos en tiempo y forma.

6. — Subrogar al Jefe de Departamento.

DIVISION DE PERSONAL Y DESPACHO

ACCIONES

1. — Controlar asistencia y horario del personal.

2. — Confeccionar legajos, fichas individuales y fojas de servicios del personal.

3. — Realizar planillas diarias y mensual de asistencia, planilla de ausentismo, comunicación de altas y bajas, coordinación de franquicias y licencia.

4. — Tramitar propuestas de designaciones, Salario Familiar y Obra Social.

5. — Ejecutar entrada y salida de la correspondencia.

6. — Realizar Memoria Anual y elevarla al Departamento Administrativo-Contable, Mantenimiento y Servicios Generales.

SECCION COMPRAS Y SUMINISTROS

ACCIONES

1. — Supervisar la elaboración de necesidades valorizadas anuales y parciales en base a los pedidos efectuados por los Departamentos y Servicios del Establecimiento.

2. — Realizar los trámites contractuales de acuerdo con la Ley de Contabilidad vigente.

3. — Dirigir el suministro de elementos de bienes de consumo y de capital a todos los Departamentos y Servicios del Establecimiento.

4. — Coordinar su actividad con la División Contabilidad.

5. — Controlar las existencias físicas de los depósitos mediante el recuento periódico y verificación de fichas.

6. — Realizar Memoria Anual y elevarla al Departamento Administrativo-Contable, Mantenimiento y Servicios Generales.

DIVISION DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

ACCIONES

1. — Dirigir y Supervisar las actividades de la División.

2. — Asegurar el suministro de agua, iluminación, energía eléctrica, calefacción, etc.

3. — Proponer normas preventivas para la conservación de la planta física.

4. — Mantener una vigilancia continua, medidas de higiene y seguridad.

5. — Proporcionar la continuidad del traslado de los pacientes.

6. — Adiestramiento del personal en servicios y elevar nómina de necesidades.

SECCION TESORERIA

ACCIONES

1. — Realizar las tareas de su especialidad para el cumplimiento de las acciones de la División de la que depende.

SECCION MANTENIMIENTO

ACCIONES

1. — Realizar las tareas de su especialidad para el cumplimiento de las acciones de la División de la que depende.

Anexo IV a

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ASISTENCIAL
JURISDICCION: SECRETARIA DE SALUD
ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE ONCOLOGIA
Pcia. SANTA FE

ESCALAFON DECRETO 411/91

CODIGO DE FUNCION / UNIDAD	053	056	057	059	060	061	064	067	068	069	070	001	002	003	004	005	006	007	008	TOTAL
DIRECCION	1																			1
DIREC. ASISTENTE		1																		1
SERV. DIAG. Y TRAT.					1															1
SERV. CIRUGIA					1															1
SERV. CLINICA MED.					1															1
SERV. RADIOTERAPIA					1															1
DPTO. SERV. SOCIAL								1									1			2
DPTO. ALIMENTAC.							1			1										2
SEC. CLIN. QUIRURG.						1						5								6
SEC. GINECOLOGIA						1						2								3
SEC. CLINICA MED.						1						4								5
SEC. ANAT. PATOLOG.						1														1
SEC. LABOR. CLINICO						1								2						3
SEC. HEMOT. y HEMAT.						1														1
SEC. DIAG. POR IMAG						1														1
SEC. ANESTESIOLOGIA						1						1								2
SUBTOTAL																				
TOTAL AGRUPAM.	1	1			4	8	1	1		1		12		2			1			32

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO TECNICO
JURISDICCION: SECRETARIA DE SALUD
ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE ONCOLOGIA
Pcia. SANTA FE

ESCALAFON DECRETO 411/91

CODIGO DE FUNCION / UNIDAD	073	077	078	082	009	010	014	015	018	079	083	012	017	019	076	011	080	016	TOTAL
DPTO. ENFERMER.	1		1	3	6	1	4												16
DPTO. ESTADIST.														2	1	2	1		6
DPTO. SERV. SOC.												1	1						2
SEC. HEMOT. Y HEM.												1	1						2
SEC. LABOR. CLIN.							1							2					3
SEC. ANAT. PATOL.													1	1					2
SERVIC. CIRUGIA								1											1
SERV. RADIOTERAPIA													1						1
SEC. DIAG. POR IMAG.												1							1
SUBTOTAL																			
TOTAL AGRUP.	1		1	3	6	1	5	1				3	4	5	1	2	1		34

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO, PROFESIONAL Y S.C.D.
JURISDICCION: SECRETARIA DE SALUD
ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE ONCOLOGIA
Pcia. SANTA FE

ESCALAFON DECRETO 411/91

CODIGO DE FUNCION / UNIDAD	039	038	037	035	034	033	032	031	030	029	028	027			TOTAL
DPTO. ADMINIST. CONTABLE, MANTENIM. Y SERV. GENERALES				1											1
DIVISION CONTABILIDAD						1				2	1	1			5
DIVISION PERSONAL Y DESPACHO						1					1				2
SECCION TESORERIA								1			1				2
SECCION COMPRAS Y SUMINIST.								1		1	1				3
SUBTOTAL															
TOTAL AGRUP.				1		2		2		3	4	1			13

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO Y PRODUCCIÓN Y SERVICIOS GENERALES

JURISDICCION: SECRETARIA DE SALUD

ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE ONCOLOGIA
Pcia. SANTA FE

ESCALAFON DECRETO 411/91

CODIGO DE FUNCION / UNIDAD	089	091	093	094	020	021	022	096	098	099	023	024	025	026		TOTAL
DIV. MANT. Y SERV. GRALES.	1															1
SECCION MANTENIMIENTO		1							2	2	2	2	4	1		14
SUBTOTAL																
TOTAL AGRUP.	1	1							2	2	2	2	4	1		15

Anexo IV b

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE
JURISDICCION: SECRETARIA DE SALUD
ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE ONCOLOGIA
Pcia. SANTA FE

ESCALAFON DECRETO 411/91

AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PROFESIONAL ASISTENCIAL	ADMINISTRATIVO, PROFESIONAL Y S.C.D.	TECNICO	CLERO	MANTENIMIENTO Y PRODUCCION Y SERVICIOS GENERALES	TOTAL
DIRECCION	1					1
DIRECCION ASISTENTE	1					1
SERV.DIAGNOSTIC. Y TRATAMIENTO	7		8			15
SERVICIO DE CIRUGIA	12		1			13
SERVICIO CLINICA MED.	6					6
DPTO.SERVICIO SOC.	2		2			4
DPTO. ALIMENTACION	2					2
DPTO. ENFERMERIA			16			16
DPTO.ADM.CONT., MANTEN. Y SERV.GRALES.		13			15	28
DPTO.ESTADISTICA			6			6
SERV. RADIOTERAPIA	1		1			2
SUBTOTAL						
TOTALES	32	13	34		15	94

Anexo V b

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: SECRETARIA DE SALUD
ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE ONCOLOGIA
(Pcia. SANTA FE)

ESCALAFON	ANTERIOR (DTO. 1428/73)			ACTUAL	
	NORMA DE ESTRUCTURA	COD. DE FUNCION	CANT. DE CARGOS	COD. DE FUNCION	CANT. DE CARGOS
	Dto. 2839/83, modificado por Dto. 2488/85 y Resol. 598/84		32	053	1
				056	1
				060	4
				061	8
				064	1
				067	1
				069	1
				001	12
				003	2
				006	1
			19	073	1
			10	078	1
			5	082	3
				009	6
				010	1
				014	5
				015	1
				012	3
				017	4
				019	5
				076	1
				011	2
				080	1
			1	035	1
			2	033	2
			2	031	2
			3	029	3
			4	028	4
			1	027	1
SUBTOTAL			79		79
TOTALES					

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS
JURISDICCION: SECRETARIA DE SALUD
ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE ONCOLOGIA
Pcia. SANTA FE

ESCALAFON	ANTERIOR DECRETO nº 1428/73			ACTUAL	
	NORMA DE ESTRUCTURA	COD. DE FUNCION	CANT. DE CARGOS	COD. DE FUNCION	CANT. DE CARGOS
	Dto. 2839/83, modificado por Dto. 2488/85 y Resol. 598/84	10	2	089	1
		9	3	091	1
		8	3	098	2
		6	1	099	2
		5	2	023	2
		4	1	024	2
		3	2	025	4
		3	1	026	1
SUBTOTAL			15		15
TOTALES			94 (1)		94 (1)

(1) y P. no P. de 7 guardias médicas

Anexo IV c

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO Y CONTRATADO
EJERCICIO 1992
JURISDICCION : SECRETARIA DE SALUD
ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE ONCOLOGIA (PCIA. SANTA FE)
IMPUTACION PRESUPUESTARIA 4 - 2 - 81 - 1120

Estructura Decreto nº	Unidad Organica	Situación de Revista	Función y Descripción de Tareas	Remuneración Mensual (1)	Código de Función Escalafón Propio	Horas Semanales a Cumplir	Cantidad de Cargos	Período Previsto de Cobertura Desde	Período Previsto de Cobertura Hasta
	Dirección Asistent.	Transitorio	Atención de emergencia de pacientes ambulatorios. Control pacientes internados	$ 564	001	24	7 guard.méd.	1/1/92	31/12/92

(1) Las remuneraciones son las vigentes para el mes de diciembre de 1991 y serán ajustadas conforme las pautas salariales que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1992

INCISO II - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 4 - SALUD

FUNCION: 02 - ATENCION MEDICA

JURISDICCION: 81 - SECRETARIA DE SALUD

PDA. PPAL.	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA		CARGOS FINANCIADOS
PROGRAMA INSTITUTO NACIONAL DE ONCOLOGIA (PCIA. DE SANTA FE)				
CARACTER				
1110 - PERSONAL PERMANENTE				
233 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL				
		053	-	1
		056	-	1
		060	-	4
		061	-	8
		064	-	1
		067	-	1
		069	-	1
		001	-	12
		003	-	2
		006	-	1
		073	-	1
		078	-	1
		082	-	3
		009	-	6
		010	-	1
		014	-	5
		015	-	1
		012	-	3
		017	-	4
		019	-	5
		076	-	1
		011	-	2
		080	-	1
		035	-	1
		033	-	2
		031	-	2
		029	-	3
		028	-	4
		027	-	1
		089	-	1
		091	-	1
		098	-	2
		099	-	2
		023	-	2
		024	-	2
		025	-	4
		026	-	1
		TOTAL		94

PDA. PPAL.	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS
PARTIDA 1120 -			
	PERSONAL NO PERMANENTE	001	7
	TOTAL		7

JUSTICIA

Decreto 1452/92

Dispónese el funcionamiento de determinados órganos judiciales.

Bs. As., 13/8/92

VISTO lo dispuesto por las leyes Nros. 23.984 y 24.050, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23.984 (Art. 539), promulgada el 4 de setiembre de 1991, estableció que el nuevo Código Procesal Penal entrará en vigencia a partir del año de aquel acto administrativo, es decir, el 5 de setiembre próximo.

Que el premencionado cuerpo de leyes determinó asimismo la competencia y función de los nuevos órganos encargados de la aplicación de aquellas normas (Arts. 22 a 33 y Arts. 65 a 68 de la ley citada).

Que por su parte la ley 24.050 de Organización del Poder Judicial de la Nación con competencia en materia penal, definió la integración y actuación jurisdiccional de aquellos órganos (Arts. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, 53 y concordantes). Por lo tanto, la creación legal de la Cámara Nacional de Casación Penal, de los tribunales orales, del tribunal de ejecución penal y de los demás órganos judiciales, exigida por la Constitución Nacional (art. 94), ya se ha producido.

Que el Poder Ejecutivo Nacional juntamente con el Poder Judicial de la Nación, ha concretado oportunamente todas las actividades complementarias e imprescindibles para el efectivo cumplimiento de las normas legales (dotación de edificios, muebles, asignación de partidas presupuestarias, selección de postulantes con arreglo al Decreto Nº 1179/91, etc.).

Que resulta ineludible destacar las facultades que la propia Constitución Nacional (art. 99) y la ley 24.050 (art. 53) asigna a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a fin de que fije las normas complementarias tendientes a la organización, integración y funcionamiento de los tribunales y organismos citados por la ley mencionada.

Que en lo que respecta al Poder Administrador, la Constitución Nacional (artículo 86, incisos 1 y 2) le encomienda adoptar las medidas necesarias para poner en ejecución las leyes dictadas por el Honorable Congreso de la Nación y además la carta magna lo faculta para nombrar los magistrados de los tribunales federales inferiores con acuerdo del Senado (artículo 86 inciso 5).

Que el Poder Ejecutivo Nacional considera impostergable la transformación de la administración de justicia en procura de optimizar su desenvolvimiento, máxime si ello se obtiene poniendo en funcionamiento la cantidad mínima indispensable de los órganos judiciales creados por la ley número 24.050.

Que en consecuencia y con la finalidad de cumplir con las ya mencionadas leyes números 23.984 y 24.050, resulta indispensable el dictado de este decreto.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por la Constitución Nacional en su artículo 86 incisos 1 y 2.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Disponer, a partir del 5 de setiembre de 1992, la entrada en funcionamiento en las jurisdicciones que a continuación se indican los siguientes órganos judiciales:

a) Cámara Nacional de Casación Penal, sus fiscalías y defensorías.

b) Capital Federal:

SIETE (7) Tribunales orales en lo criminal, sus fiscalías y defensorías.

DOS (2) Tribunales orales en lo criminal federal, sus fiscalías y defensoría.

DOS (2) Tribunales orales en lo penal económico, sus fiscalías y defensoría.

DOS (2) Tribunales orales de menores, sus fiscalías, defensoría y asesoría de menores.

TRES (3) Juzgados Nacionales de ejecución penal.

Hasta tanto el Honorable Congreso de la Nación sancione la implementación de las leyes 23.984 y 24.050, desempeñarán el rol establecido para los jueces de los tribunales mencionados los actuales miembros de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, y de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal, Económico, respectivamente, conforme lo determine la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación.

c) Interior del país: un tribunal oral en lo criminal federal con asiento en los distritos judiciales de Paraná, Rosario, Posadas, Resistencia, Tucumán, Córdoba, Mendoza, Gral. Roca, Comodoro Rivadavia, Bahía Blanca, San Martín, La Plata y Mar del Plata, con sus correspondientes fiscalías y defensorías.

Hasta tanto el Honorable Congreso de la Nación sancione la implementación de las leyes 23.984 y 24.050, desempeñarán el rol establecido para los jueces de los tribunales mencionados los actuales miembros de las Cámaras Federales de Apelaciones de las jurisdicciones respectivas, conforme lo determine la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación.

miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de Licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 39: *Son deberes y atribuciones del Secretario General:*

a) Ejercer la representación de la asociación,

b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondientes a las reuniones a las que asista,

c) Autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva,

d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas y Administración las órdenes de pago y los cheques,

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el Secretario que corresponda a la índole del asunto.

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva, el Cuerpo de Delegados y presidir las sesiones de la Asamblea,

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referendum de la Comisión Directiva.

h) Ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando a las respectivas Secretarías y coordinando su labor.

Artículo 42: Son deberes y atribuciones del Secretario de Finanzas y Administración.

a) Ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y demás ingresos de la asociación,

b) Llevar los libros de contabilidad,

c) Presentar a la Comisión Directiva bimensualmente estados de cuentas y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva,

d) Firmar con el Secretario General los cheques y autorizar con dicha autoridad las cuentas de gastos y Ordenes de pago,

e) Efectuar en una institución bancaria legalmente autorizada, a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Secretario General o Sub-Secretario General y del Secretario de Finanzas y Administración o Secretario de Acción Social, los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva,

f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva o al Organo de Fiscalización toda vez que lo exija,

g) Llevar los libros de actas de asambleas y Comisión Directiva y el archivo de las resoluciones que se adopten y en general de la documentación de la entidad, firmar las actas conjuntamente con el Secretario General o quien lo sustituya.

h) Asignar funciones y supervisar el desempeño del personal,

i) Atender a los asuntos judiciales y administrativos que afecten a la entidad, sin perjuicio de la debida intervención letrada,

j) Atender a la conservación de los bienes de la entidad y el suministro de los elementos necesarios para su funcionamiento, así como al resguardo y en su caso saneamiento de los títulos respectivos.

El número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto es de Un mil Seiscientos Veintiuno (1621).

e. 27/8 Nº 2224 v. 27/8/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SALTO

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 432/92

TITULO: I

DEL NOMBRE, AMBITO DE REPRESENTACION Y ACTUACION, Y DEL DOMICILIO, OBJETO Y FINES

Artículo 1º: En Salto, provincia de Buenos Aires, a los 22 días del mes de setiembre de 1927, se constituye el Centro "Unión Empleados de Comercio" como una necesidad de organizar y mejorar moral y materialmente a los empleados de Comercio. El Centro Empleados de Comercio de Salto, es continuador del Centro Unión Empleados de Comercio, con Personería Gremial Nº 995 otorgada por Resolución Nº S. E. T. 278, con fecha dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo 2º: El Centro Empleados de Comercio de Salto, es una asociación gremial de trabajadores de primer grado, destinada a agrupar a todos aquellos que desempeñen la función de empleados u obreros en relación de dependencia ante empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena en actividades civiles con o sin fines de lucro, en tareas administrativas o de ventas, para empleados que posean bocas de expendio de los productos que elaboran o administrativas en actividades transportistas o agropecuarias o que se desempeñen en empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal está comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios. El ámbito personal de representación aquí definido incluye al personal que se desempeña en el Centro Empleados de Comercio de Salto, en la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio (C. A. S. F. E. C.), en la Obra Social para Empleados de Comercio (O. S. E. C. A. C.), que al momento de su ingreso se encuentren desempeñando un cargo en las actividades que se mencionan a continuación, cualquiera sea su ideología política, credo religioso, sexo, nacionalidad o raza, a saber: a) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas; apícolas, agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasías; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plástico; acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados; conservas de todo tipo, frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia. 2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías, agencias de lotería, prode y quiniela; bazares; boutiques; bomboneras; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes, casas de electrónica; casas de comidas para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicios; fiambrerías; ferreterías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte, galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías, vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías, zapatillerías; cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de crédito; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo. 3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y venta de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V., y videocables, copiadores de videos, videoclubes, transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósito, carga y descarga de mercaderías; guarda y acarreo y depósitos de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda, lavaderos de lana; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, sauna y masajes; gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general; guarderías, jardines de infantes, colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavado y secado de ropa; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locaderos de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio-llamadas; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes y marcas; despachantes de aduana, comisionistas; transporte de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranza de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercado; agencias de empleo y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectos, ingeniería, etc.; administración de propiedades o inmobiliarias en general; traductorías; administración de empresas en general; asesores de instalaciones y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organización de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes. 4) Personal de capataces y supervisores, administrativo, de ventas, técnico y profesional de las siguientes actividades industriales: fábrica de jugos de todo tipo; fábrica de mosaicos; fábrica de zapatos; fábrica de pastas frescas; fábricas de extracto de quebracho; fábricas de juguetes; fábricas de cepillos; escobas y pinceles; fábricas de artículos de cuero; fábricas de cerámicas; fábricas de artículos de limpieza; fábricas de artículos de madera; fábricas de artesanías y artículos folklóricos; fábricas de envases de cartón corrugado; industria minera, areneras y áridos en general; molienda de materiales, minerales; industria del neumático; industria de vestido; industria perfumista; del calzado;

industria ceramista; empaque de frutas; barracas; construcción, grandes obras. 5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realice tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de establecimientos comerciales. 6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas, y los trabajadores provistos. 7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos. 8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios y ambulancias particulares. 9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo. 10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entretenimientos. 11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

CAPITULO II — COMISION DIRECTIVA

Artículo 31: El Centro será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Sub-Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social, y Secretario de Capacitación Cultural y Difusión. Habrá además siete miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo, de los titulares. El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

Artículo 40: Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) Ejercer la representación de la asociación; b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes a las reuniones a las que asista; c) Autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva; d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas y Administración las órdenes de pago y los cheques; e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el Secretario que corresponda a la índole del asunto; f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y presidir las sesiones de la Asamblea; g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referedum de la Comisión Directiva; h) Ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando a las respectivas Secretarías y coordinando su labor.

La Personería Gremial comprende como zona de actuación, en todo el Partido de Salto, provincia de Buenos Aires, agrupando a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio, y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervenga o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados. El número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto es de Setecientos Cincuenta y Siete (757).

e. 27/8 Nº 2225 v. 27/8/92

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION DE ESTATALES TUCUMANOS

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 781/91

REFERENCIA: Denominación, Domicilio, Zona de Actuación y Determinación de Actividad, oficio, profesión o categoría representados: (Pto. 1, 2, 3).

Artículo 1: La Asociación de trabajadores de la "UNION DE ESTATALES TUCUMANOS" fundada en la ciudad de San Miguel de Tucumán, es una asociación sindical de primer grado con Personería Jurídica Nº 422/87, cuyo objeto es la defensa amplia de los intereses de los trabajadores de Obras y Servicios Públicos temporarios o permanentes, contratados y todo trabajador de la Administración Pública Provincial. Su zona de actuación es en la Provincia de Tucumán.

La Asociación de Trabajadores de la Unión de Estatales Tucumanos, es un sindicato de actividad, por lo que representa a los trabajadores de Obras y Servicios Públicos.

Tiene su domicilio en la ciudad de San Miguel de Tucumán, en Pje. Atahualpa 1071.

REFERENCIA: Objeto (Pto. 1)

Artículo 2: Es propósito de la Asociación de Trabajadores de la Unión de Estatales Tucumanos, asegurar la defensa de los intereses profesionales de sus representados, a cuyo fin deberá:

1º Defender y representar ante el Estado y terceros los intereses individuales y colectivos de los trabajadores de la actividad.

2º Intervenir en negociaciones colectivas y vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y seguridad social.

3º Colaborar con el Estado, Entes Oficiales e Institutos especializados en el estudio y solución de los problemas de los trabajadores.

4º Constituir patrimonios de afectación.

5º Propender a la elevación moral y material de los afiliados y su familia, fomentando el hábito del estudio, del trabajo, de la economía, y de la previsión, inculcando el concepto de responsabilidad y disciplina.

REFERENCIA: Determinación de las autoridades: (Punto 4)

Artículo 54: Las autoridades se elegirán por el voto secreto y directo de todos los afiliados no afectados por la inhabilitación establecida en el presente Estatuto.

REFERENCIA: Denominación de las autoridades (Punto 4)

Artículo 29: La Comisión Directiva estará constituida por once (11) miembros:

Un (1) Secretario General

Un (1) Secretario Adjunto

Un (1) Secretario de Finanzas

Un (1) Pro-Secretario de Finanzas

Un (1) Secretario Gremial

Un (1) Pro-Secretario Gremial

Un (1) Secretario de Prensa y Propaganda

Un (1) Secretario de Previsión y Acción Social

Tres (3) Vocales titulares.

Tres (3) Vocales Suplentes.

Estos últimos sólo pasan a integrar la Comisión Directiva en caso de renuncia o fallecimiento de los miembros precedentemente enunciados.

REFERENCIA: Representación Social (Punto 4)

Artículo 40: El Secretario General tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Representar al Sindicato en todas sus funciones, internas y externas en calidad de representante legal.

b) Efectuar apertura de Asamblea General y presidir las deliberaciones con facultad de delegar la presidencia de las mismas, debiendo firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva y en general todo documento que implique o pueda implicar responsabilidad para la Asociación.

c) Autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Secretaría de Finanzas de acuerdo con la Comisión Directiva.

d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas cheques y demás valores al cobro.

e) Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva.

f) Convocar conjuntamente con el Secretario Gremial a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

g) Resolver en casos extraordinarios ante la imposibilidad de convocar con anticipación a la Comisión Directiva, con la obligación de rendirle cuentas de sus actos en la primera reunión.

REFERENCIA: Duración de los mandatos (Punto 4)

Artículo 31: Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por un período de cuatro (4) años pudiendo ser reelectos.

REFERENCIA: Número de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto (Punto 5)

El número de asociados era de 425.

e. 27/8 Nº 2226 v. 27/8/92

MINISTERIO DE JUSTICIA

COMISION ASESORA DE LA MAGISTRATURA

Decreto Nº 1179/91

Se convoca a los abogados, que pertenezcan o no al Poder Judicial, interesados en ocupar cargos de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA Y JUEZ NACIONAL DE CAMARA, a inscribirse en el Registro de Aspirantes.

La inscripción se efectuará durante TREINTA (30) días hábiles siguientes al 31 de agosto de 1992.

Los profesionales deberán retirar la documentación requerida en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Colegios de Abogados de los distintos Departamentos Judiciales ubicados en las provincias y/o en la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

Asimismo, quienes ya se encuentran inscriptos, podrán agregar documentación y/o modificaciones en los cargos a que aspiran.

La documentación debidamente cumplimentada será remitida a Gell y Obes 2289 —código postal 1425— Capital Federal, incorporando en el sobre, la siguiente leyenda: "Documentación Decreto Nº 1179/91".

Buenos Aires, 24 de agosto de 1992 .

Dr. Alfredo COLOMBO, Secretario — Dr. Mariano CAVAGNA MARTINEZ, Presidente.

e. 27/8 Nº 2245 v. 31/8/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1333/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30

CONCURSOS OFICIALES

ANTERIORES

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA LLAMA A CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES PARA LA CONTRATACION DEL ESTUDIO Y PROYECTO DE PAVIMENTACION URBANA ASFALTICA.

PRESUPUESTO OFICIAL:	$ 230.000.-
CONSULTA Y RETIRO DE PLIEGOS:	En la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, MARCOS ZAR Nº 120 - USHUAIA, Y EN CASA TIERRA DEL FUEGO - SARMIENTO 745 - 6º p. Contrafrente. Capital.
VALOR DEL PLIEGO:	$ 800.-
APERTURA:	EL DIA 27 de AGOSTO DE 1992 A LAS 11 HS. EN LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. MARCOS ZAR 120 - USHUAIA.

e. 19/8 Nº 2122 v. 27/8/92

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 18/8/92

VISTO las presentes actuaciones (D/AT/13.411/90) originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General al responsable "Francisco Mario SIGNORELLI", con domicilio desconocido, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de dicha verificación fiscal se detectaron diferencias a favor de este Organismo, por lo cual, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador" respecto de los periodos fiscales comprendidos entre enero de 1987 y marzo de 1988, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con el cargo formulado.

Que, tal cargo obedece a que durante los periodos fiscales mencionados el responsable ha omitido declarar e ingresar el tributo correspondiente a ventas de artículos gravados ("Colonia Desodorante LOANDA" y "Colonia Desodorante KHENG SEE"), y que según el ordenamiento legal pertinente, están alcanzados por el impuesto de marras.

Que, de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta Dirección General de PESOS TRES CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 3,16) en concepto de Impuesto Interno-rubro "Artículos de Tocador".

Que, en consecuencia, resultan "presuntamente" infringidos los artículos 56 párrafos primero, segundo y tercero y 62 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto y ordenamiento citado), procede instruir sumario por la infracción señalada.

Que, el desconocimiento del domicilio del responsable obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) dias en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista al responsable Francisco Mario SIGNORELLI, de las actuaciones administrativas y del cargo formulado con relación al Impuesto Interno-rubro "Artículos de Tocador", para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 10 a 18:30 horas.

Art. 5º — Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) dias hábiles, bajo apercibimiento de que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Salta Nº 1451, 2º piso, Oficina 211, Capital Federal, los dias martes y viernes de 10 a 17 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) dias en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN - JEFE (INT.) DIV. REVISION Y RECURSOS - REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS.

e. 24/8 Nº 2157 v. 28/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

D.G.I. Comunica:

Publicación de Edictos (Res. Gral. Nº 3423)

Se rectifica la publicación Nº 1345 efectuada en el Boletín Oficial desde el 27.5.92 al 2.6.92 inclusive, de la siguiente manera:

DONDE DICE:		
30-50241914-1	CAIAFA e HIJOS S. A.	Agencia Nº 12
DEBE DECIR:		
30-50241914-1	CAIAFA e HIJOS S. C. A.	Agencia Nº 12
DONDE DICE:		
30-62978865-4	FABRIMETAL S. R. L.	Agencia Nº 12
DEBE DECIR:		
30-62978865-4	FABRIMETAL S. H. de LOPEZ, Luis E. A. y DELGADO, M.	Agencia Nº 12
DONDE DICE:		
20-04555725-5	LOPRESTI, Héctor Antonio	Agencia Nº 12
DEBE DECIR:		
20-04555725-2	LOPRESTI, Héctor Antonio	Agencia Nº 12

e. 25/8 Nº 2191 v. 31/8/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Capital Federal.

GOBERNA, Manuel Jesús
KRAIZ, Lucio

e. 13/8 Nº 2094 v. 27/8/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Capital Federal.

MARTINEZ, Fernando Martín
NOGUERA, Héctor

e. 13/8 Nº 2095 v. 27/8/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

BARBEITO, Teresa
GALKER, Jorge Augusto
GARCIA, Rubén Darío
OVIEDO, Pedro
GODOY, Miguel Angel

e. 26/8 Nº 2202 v. 8/9/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

GOMEZ, Eduardo
LOPEZ, Carlos Alberto
LOPEZ, Ricardo Amadeo

e. 26/8 Nº 2203 v. 8/9/92

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION — ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

CDE. ACT. Nº 8545/92; 9334/92; 8368/92 Y 8369/92.

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto-Ley 6848/63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 75 a cargo de la Dra. NOEMI BINDA, de los años 1945 a 1981; COMERCIAL Nº 11, a cargo del Dr. FEDERICO MIGUEL BARGALLO, SECRETARIA Nº 21 a cargo del Dr. GERARDO D. SANTICCHIA, de los años 1961 a 1982; TRABAJO Nº 7 a cargo del Dr. ROBERTO VICENTE CINETTO, SECRETARIA UNICA de la Dra. GRACIELA LIDIA VICENTI, de los años 1969 a 1982; TRABAJO Nº 16 a cargo de la Dra. CRISTINA IBAÑEZ DE QUINTANA, SECRETARIA UNICA DEL Dr. MARCELO JULIO NAVARRO, de los años 1969 a 1982; y que estén comprendidos en el Art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) dias de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO — DIRECTOR GENERAL — ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 25/8 Nº 2192 v. 27/9/92